

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03485-2021 del 28 de mayo de 2021, notificada electrónicamente el día 31 de mayo de 2021, Cornare **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SAN JOSÉ**, con Nit 800239626-1, a través de su representante legal el señor **ANDRES DE JESÚS AYALA CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.252, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto veredal San José del municipio de Guarne, Antioquia, un caudal total de 4.78 L/seg a derivarse de la fuente "La Cumbre" y un caudal total de 4.78 L/seg a derivarse de la fuente "La García". Vigencia el permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1. Que la mencionada Resolución, se requiere a los interesados para que dé cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: "1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (La Cumbre y La García). La parte interesada deberá modificar y/o ajustar los diseños de las obras de captación y control de caudales de las fuentes "La Cumbre y La García", donde se garanticen la derivación del caudal otorgado en la presente Resolución e informar por escrito o correo electrónico, anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su respectiva verificación en campo y aprobación. 2. Presentar anualmente los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto de manera anual con su respectivo análisis. 3. Aportar comprobantes del pago de tasa por uso..."

2. Que mediante Resolución RE-05141-2023 del 06 de diciembre de 2023, la Corporación ACOGE los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, para las fuentes "La Cumbre y La García", y se les requiere para que en el término de 60 días calendario, implemente los diseños acogidos

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Cornare, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica en el predio de interés el día 26 de agosto de 2024, y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-05866-2024 del 04 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "...25. OBSERVACIONES

El 26 de agosto de 2024 se llevó a cabo visita técnica por parte de funcionarios de Cornare a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SAN JOSÉ, con el fin de verificar las obras de control de caudal implementadas para derivar el caudal otorgado mediante RE-03485-2021 del 28 de mayo del 2021 en las fuentes denominadas "La Cumbre" y "La García", encontrando lo siguiente;

#### Fuente "La Cumbre":

En la visita se evidenció que la obra de control de caudal implementada consta de un diseño de rejilla, el cual corresponde al diseño acogido en la Resolución RE-05141-2023, del 06 de julio de 2023. Una vez realizado el aforo del caudal derivado, se comprobó que corresponde a 4,5 L/s, **caudal similar al otorgado** en la Resolución RE-03485-2021, del 28 de mayo de 2021, el cual corresponde a **4,78 L/s**.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



A continuación se presenta el aforo realizado, con el fin de determinar el caudal derivado, teniendo el caudal de rebose y el caudal total de la fuente:

Tiempo (segundos) a un volumen aforado de 12 litros (REBOSE)		Tiempo (segundos) a un volumen aforado de 14 litros (CAUDAL TOTAL DE LA FUENTE)	
5,46	5,20	2,04	2,11
5,22	5,46	2,10	2,21
5,50	5,22	2,08	2,08
5,38	5,50	2,10	2,09
5,23	5,38	2,09	2,04

Caudal derivado a un tiempo de un segundo (LITROS / SEGUNDO)	
4,66	4,33
4,37	4,14
4,55	4,43
4,44	4,52
4,40	4,63

**Fuente “La García”:**

En la visita se evidenció que la obra de control de caudal implementada consta de un diseño de rejilla el cual corresponde al diseño acogido en la Resolución RE-05141-2023 del 06 de julio de 2023. Una vez realizado el aforo del caudal derivado corresponde a 4,64 L/s, **caudal similar al otorgado** en la Resolución RE-03485-2021 del 28 de mayo de 2021, el cual corresponde a **4,78 L/s**.



Tiempo (segundos) a un volumen aforado de 12 litros (REBOSE)		Tiempo (segundos) a un volumen aforado de 14 litros (CAUDAL TOTAL DE LA FUENTE)	

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Caudal derivado a un tiempo de un segundo (LITROS / SEGUNDO)	
4,09	3,99
5,03	4,48
4,27	5,07
5,07	5,07
4,19	5,11

## 26. CONCLUSIONES

### a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03485-2021 del 28 de mayo del 2021, Resolución RE-02112-2023 del 26 de mayo del 2023, RE-05141-2023 del 06 de diciembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (La Cumbre y La García). La parte interesada deberá modificar y/o ajustar los diseños de las obras de captación y control de caudales de las fuentes "La Cumbre y La García", donde se garanticen la derivación del caudal otorgado en la presente Resolución e informar por escrito o correo electrónico, anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su respectiva verificación en campo y aprobación (RE-03485-2021, RE-02112-2023)	Diciembre 2023	X			Resolución RE-05141-2023 del 06 de diciembre de 2023 se ACOGE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL para
Presentar anualmente los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto de manera anual con su respectivo análisis (RE-03485-2021)	Agosto 2024		X		RE-02112-2023 del 26 de mayo del 2023 se acoge los registros de consumos para el periodo 2021-2022.  No se ha presentado registros de consumos del año 2023
Aportar comprobantes del pago de tasa por uso (RE-03485-2021, RE-02112-2023)	Diciembre 2023	X			Mediante radicado CE-10305-2023 del 30 de junio del 2023 se allega el pago de tasa por uso de las facturas N° TU-7325, TU-7324, TU-7323, TU-7320, TU-7327 y TU-7329.  RE-05141-2023 ACOGE las facturas de Tasa Por Uso N° TU-7320, TU-7324, TU-7323, TU-7325, TU-7327 y TU-7329
Anualmente presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Así como también, deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico; también se recomienda que a lo largo del decenio se implementen tecnologías de bajo consumo con la finalidad de lograr la meta propuesta en las reducciones de pérdidas y consumos y darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia (RE-03485-2021)	Agosto 2024		X		RE-02112-2023 del 26 de mayo del 2023 se acoge el informe de avance para el periodo 2021-2022, los registros de consumos para el periodo 2021-2022 y se requiere.  No se ha presentado el informe de avance 2022-2023
Implementen los diseños acogidos en el presente acto administrativo e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo (RE-05141-2023)	Agosto 2024	X			Se evalúa en el presente informe

RE-03485-2021: 2 requerimientos cumplidos / 4 requerimientos realizados

RE-02112-2023: 2 requerimientos cumplidos / 2 requerimientos realizados

RE-05141-2023: 1 requerimiento cumplido / 1 requerimiento realizado

### b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

- *El caudal derivado en las fuentes denominadas “La Cumbre” y “La García” corresponde a 4,5 L/s y 4,64 L/s, respectivamente, caudal similar al otorgado por la Corporación en la Resolución RE-03485-2021 del 28 de mayo del 2021*
- *No se ha presentado los registros periódicos de consumo de agua a la corporación con su respectivo análisis en litros/segundo para el año 2023.*
- *No se ha el informe de Avance al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022 - 2023*

**Sujeto a cobro:** *Si, se realiza visita de control y seguimiento...”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 íbidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*“Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 íbidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 íbidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05866-2024 del 04 de septiembre de 2024**, se conceptuará en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## 2RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo sobre la fuente “La Cumbre”, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SAN JOSÉ**, con Nit 800239626-1, a través de su representante legal el señor **ANDRES DE JESÚS AYALA CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.252, o quien haga sus veces al momento, toda vez que se deriva el caudal otorgado por Cornare

**Parágrafo primero.** La obra de captación y control de caudal que se aprueba en el presente artículo no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo sobre la fuente “La García”, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SAN JOSÉ**, con Nit 800239626-1, a través de su representante legal el señor **ANDRES DE JESÚS AYALA CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.252, o quien haga sus veces al momento, toda vez que se deriva el caudal otorgado por Cornare

**Parágrafo primero.** La obra de captación y control de caudal que se aprueba en el presente artículo no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SAN JOSÉ**, a través de su representante legal el señor **ANDRES DE JESÚS AYALA CARVAJAL**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presente los registros de consumo de agua a la Corporación con su respectivo análisis en litros/segundo para el año 2023
- Presente el informe de Avance al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022 – 2023 (aprobado mediante Resolución RE-03485-2021 del 28 de mayo del 2021) en el que deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico. Este debe ser presentado en el “[Formulario informe avance acueductos](#)” el cual puede ser descargado del siguiente link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SAN JOSÉ**, a través de su representante legal el señor **ANDRES DE JESÚS AYALA CARVAJAL**, o quien haga sus veces al momento que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 de 26 de septiembre de 2023

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL SAN JOSÉ**, a través de su representante legal el señor **ANDRES DE JESÚS AYALA CARVAJAL**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03485-2021 del 28 de mayo de 2021

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO SÉPTIMO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **ANDRES DE JESÚS AYALA CARVAJAL**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 11023255**

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: E. Zapata – A. Villada

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 09-09-2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03